



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN EN RELACIONES DE HECHO.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE.

Quien suscribe, Alejandro Carbajal González, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 30 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y el párrafo cuarto del Artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto Histórico

La evolución del tratamiento legal de la violencia familiar en la Ciudad de México se ha caracterizado por la ampliación gradual de sus supuestos de aplicación, con el propósito de adaptarlos a las realidades de la convivencia social. Inicialmente, la tutela penal en esta materia se limitaba de manera estricta a las uniones formalizadas mediante el matrimonio o el concubinato legalmente acreditado. Con el paso del tiempo, el legislador local identificó la necesidad de extender dicha protección a los vínculos afectivos que, sin cumplir con los requisitos formales de cohabitación o registro civil, presentaban dinámicas de convivencia e interacción asimilables a la vida en pareja, tales como el noviazgo y las relaciones afectivas de hecho.

En este proceso de actualización normativa, se incorporó el concepto de "relación sexoafectiva" para dar cobertura a las uniones informales. Sin embargo, la inclusión del criterio de "carácter íntimo o sexual" dentro del texto legal introdujo una distorsión procesal involuntaria. Históricamente, para tener por acreditada la existencia del tipo penal, las instancias de procuración de justicia comenzaron a requerir elementos probatorios orientados a demostrar la actividad corporal e íntima de las partes. Este enfoque no solo complejizó de manera innecesaria la labor de investigación, sino que propició que los procedimientos penales se desviaran hacia el escrutinio de la vida privada de los ciudadanos, restando eficacia a la persecución de la conducta violenta y generando una afectación directa a la dignidad intrínseca de las personas en los entornos ministeriales.



II. Planteamiento del problema

La actual redacción del artículo 200, fracción III, y de su párrafo cuarto definitorio del Código Penal para el Distrito Federal, supedita la configuración del delito a la existencia de una relación de pareja de "carácter íntimo o sexual"¹. En la práctica cotidiana de los órganos de procuración e impartición de justicia, este fraseo ha edificado un obstáculo técnico y probatorio desproporcionado. Al no contar con un documento público que certifique el vínculo, los agentes del Ministerio Público con frecuencia condicionan la procedencia de la acción penal a la presentación de testimoniales o inspecciones tecnológicas invasivas enfocadas de manera exclusiva en validar la existencia de relaciones corporales.

Dicha exigencia altera la naturaleza del proceso penal. En lugar de concentrar los esfuerzos institucionales en la comprobación del acto de agresión ya sea físico, psicoemocional, patrimonial o económico, las etapas iniciales de la investigación se tornan en una fiscalización de la intimidad de quien denuncia. Este fenómeno debilita el acceso a una justicia pronta y expedita, y produce una innecesaria exposición de la vida privada ante las autoridades, apartándose de los principios rectores de debido proceso, debida diligencia y protección a la intimidad ciudadana.²

Es de suma importancia subrayar que la presente propuesta de modificación normativa bajo ninguna circunstancia pretende relajar los estándares de acreditación del delito ni generar condiciones que faciliten el uso indebido del aparato judicial. Por el contrario, se plantea una delimitación clara y objetiva del tipo penal que prevenga conductas extorsivas o instrumentaciones fraudulentas de la ley, garantizando que el Ministerio Público cuente con criterios técnicos bien definidos para corroborar los hechos controvertidos a través de los cauces procesales ordinarios.³

¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2002). *Código Penal para el Distrito Federal*. Gaceta Oficial del Distrito Federal. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 23 de julio de 2026. El artículo 200 regula las sanciones y agravantes del delito de violencia familiar.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Violencia familiar e intrafamiliar: Criterios sobre la integridad física y psicológica*. Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos. Véase también la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, (2026), artículos 7o. al 9o. sobre el derecho fundamental a la intimidad y la prohibición de revictimización en indagatorias de género.

³ Honorable Congreso de la Unión. (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 26 de enero de 2024. Los criterios técnicos y la legalidad de la prueba científica y testimonial deben apegarse a los artículos 259 y 261 de este ordenamiento.



III. Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como objetivo general modernizar y dotar de neutralidad técnica el tipo penal de violencia familiar, mediante la optimización de sus parámetros conceptuales y probatorios para el supuesto de relaciones que se desarrollan fuera del matrimonio o concubinato formal.

De manera específica, se persiguen los siguientes fines:

1. Suprimir la condicionante de probar el "carácter íntimo o sexual" del vínculo para evitar que los procesos de investigación penal se desvíen hacia el escrutinio de la vida privada y corporal de las personas denunciantes, previniendo así dinámicas de revictimización institucional.
2. Sustituir la nomenclatura actual por la de "relación de pareja, noviazgo o afectiva de hecho", permitiendo expresamente que dicho vínculo sea acreditado a través de cualquier medio de prueba legal. Esto reconduce la actividad probatoria a las reglas de la sana crítica y el uso de indicios materiales objetivos (como comunicaciones ordinarias o testimonios de contexto), cerrando el paso a exigencias ministeriales discrecionales o invasivas.
3. Delimitar con claridad los elementos normativos del tipo penal para evitar resquicios de ambigüedad, asegurando un marco jurídico balanceado que proteja la dignidad intrínseca de los ciudadanos y prevenga de manera eficaz cualquier intento de instrumentalización fraudulenta o extorsiva del aparato de procuración de justicia.



IV. Contenido de la iniciativa

El proyecto de reforma propone una modificación integral a la estructura conceptual del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, articulada a través de tres componentes sustantivos:

- Se sustituye el término "relación sexoafectiva" por la denominación técnica de "relación de pareja, noviazgo o afectiva de hecho". Esta actualización normativa unifica bajo un solo concepto penal a todas aquellas uniones cotidianas e informales que carecen de reconocimiento civil o cohabitación, pero que se encuentran sustentadas en un lazo de afectividad real, dotando al precepto de mayor claridad frente a las dinámicas actuales de interacción social.
- Se elimina formalmente la condicionante que supeditaba la existencia del delito a la acreditación de un "carácter íntimo o sexual" entre las partes involucradas. En su lugar, el texto redefine el vínculo basándolo en criterios objetivos y verificables de afectividad, apoyo mutuo o cuidado, desvinculando de manera definitiva la procedencia de la acción penal de cualquier tipo de fiscalización o intromisión estatal en la conducta corporal y privada de los ciudadanos.
- Se incorpora el mandato expreso de que la existencia de las relaciones afectivas de hecho pueda ser demostrada a través de "cualquier medio de prueba legal". Con esta adición, la acreditación formal del vínculo se reconduce a los cauces del sistema penal acusatorio, facultando el uso de indicios materiales y periféricos (tales como correspondencia electrónica ordinaria, registros fotográficos en entornos públicos o testimonios de contexto), y cerrando el paso a exigencias ministeriales obsoletas o invasivas que vulneren la dignidad de las personas en el proceso.



Para dar mayor referencia sobre la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente (CPDF)	Propuesta de Modificación Corregida	Objetivo del Cambio
ARTÍCULO 200.- [...] III. La persona con la que se tenga o haya tenido una relación sexoafectiva ,	ARTÍCULO 200.- [...] III. La persona con la que se tenga o haya tenido una relación de pareja, noviazgo o afectiva de hecho ,	Eliminar el término "sexoafectiva" a fin de suprimir el sesgo procesal que obliga a fiscalizar o inspeccionar la actividad sexual de los involucrados para acceder a la justicia.
[Párrafo Cuarto] Para efectos de este artículo, se entenderá que existe una relación sexoafectiva cuando entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de pareja de carácter íntimo o sexual , con independencia de la cohabitación o el reconocimiento jurídico de la relación.	[Párrafo Cuarto] Para efectos de este artículo, se entenderá que existe una relación de pareja, noviazgo o afectiva de hecho, cuando exista o haya existido un vínculo sentimental, de apoyo mutuo o noviazgo basado en la afectividad. La existencia de este vínculo se podrá acreditar a través de cualquier medio de prueba legal, con independencia de la cohabitación o el reconocimiento jurídico de la relación.	Redefinir técnicamente el vínculo: Transita de la demostración forzosa de la intimidad corporal hacia un estándar basado en el lazo afectivo ordinario o noviazgo. La apertura hacia "cualquier medio de prueba legal" somete la acreditación a las reglas procesales de la sana crítica, utilizando indicios materiales y evitando prácticas invasivas en la investigación.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN EN RELACIONES DE HECHO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción III y el párrafo cuarto del Artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 200.- [...]

I. al II. [...]

III. La persona con la que se tenga o haya tenido una relación **de pareja, noviazgo o afectiva de hecho**, se le impondrá de uno a seis años de prisión... [...]

[...]

Para efectos de este artículo, se entenderá que existe una relación **de pareja, noviazgo o afectiva de hecho**, cuando exista o haya existido un vínculo sentimental, de apoyo mutuo o noviazgo basado en la afectividad. La existencia de este vínculo se podrá acreditar a través de cualquier medio de prueba legal, con independencia de la cohabitación o el reconocimiento jurídico de la relación.

[...]



**ALEJANDRO
CARBAJAL**
— DIPUTADO —
A Z C A P O T Z A L C O



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
PROGRESISTA
DE LA TRANSFORMACIÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se deroga la exigencia probatoria de acreditación de "carácter íntimo o sexual" para la configuración del delito de violencia familiar previsto en el artículo 200, fracción III y párrafo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dip. Alejandro Carbajal González

Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación
(APPT)

Certificado de firma		08/09/2026 10:13
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6AA033E563866C13EE609DC8	Nombre: Alejandro Carbajal González	
Nombre y extensión: INICIATIVA ART 200.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 7	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.203.55.8	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
d23f358b28c4f3bbab7e0f378aa2af9018f1d45980a83431b7d41c909ce56665	08/09/2026 10:12	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
39b88c9d22b320b17338e6b5c23a5e2a3f0ce866693dd7823e647fdbc99d4325		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
08/09/2026 16:13:12 UTC (08/09/2026 10:13:12 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
d81621af-25a7-4bd1-92a4-3721facb01a3.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
39b88c9d22b320b17338e6b5c23a5e2a3f0ce866693dd7823e647fdbc99d4325	

Firmantes		
Firmante 1. Alejandro Carbajal González		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AA0341107880337EC795981	Enviado: 08/09/2026
Derecho	IP: 189.203.55.8	10:12:26
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 08/09/2026
Correo:		10:13:05
alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx		Visto: 08/09/2026 10:13:05
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		08/09/2026 10:13:05.79
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		08/09/2026 10:13:05.827

Firma con texto

Alejandro Carbajal González

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

